A.I.

VISTA: la impugnación planteada por el Magistrado Raúl Insaurralde, en contra de la inhibición del Magistrado Efrén Giménez Vázquez, en los autos precedentemente individualizados, y;-

CONSIDERANDO:

El Magistrado Efrén Giménez Vázquez, se inhibe de entender en la presente causa por providencia de fecha 12 de marzo del 2024, alegando en lo medular, que ha suscripto el A.I. N° 79 de fecha 28 de marzo del 2022, donde ha ha resuelto sobre temas que vuelven a ser objeto de agravio en la presente apelación especial.-

Por proveído de fecha 20 de marzo del 2024, el Magistrado Raúl Insaurralde impugna la inhibición del Magistrado Efrén Giménez Vázquez, alegando que considera el numeral invocado por el inhibido no se configura, ya que requiere que la intervención del magistrado en el estudio de una cuestión, debe estar asociado al análisis de fondo.-

El **Art. 344 del Código Procesal Penal** -regulador del trámite a seguirse en las recusaciones-: "*Producida la inhibición o promovida la recusación, el juez o tribunal inmediato superior tomará conocimiento del incidente. Si se trata de un tribunal en pleno, deberá entender el tribunal inmediato superior. Cuando el afectado sea uno solo de los jueces de un tribunal conocerán los restantes miembros, siempre que puedan constituir mayoría".-*

Corresponde **NO HACER LUGAR** a la impugnación interpuesta por el Magistrado Raúl Insaurralde, en contra de la inhibición del Magistrado Efrén Giménez Vázquez, por los siguientes motivos:-

Si bien es cierto los magistrados están facultados a resolver cuestiones incidentales, y no por ello deben inhibirse de la causa, en este caso en particular, el Magistrado Efrén Giménez Vázquez ha suscripto el A.I. N° 79 de fecha 28 de marzo del 2022, expidiéndose sobre una cuestión incidental al resolver un incidente de nulidad de la acusación por falta de indagatoria, y en esta oportunidad, lo que debe de resolver es un recurso de apelación especial, y conforme al escrito de apelación especial se puede verificar que uno de los agravios trata nuevamente sobre la nulidad de la acusación por falta de indagatoria, por lo que al haberse expedido el magistrado anteriormente sobre

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

esa cuestión, se encuentra justificada su excusación, ya que se configura la causal de intervención previa del numeral 6 del Art. 50 del C.P.P.

POR TANTO, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- NO HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Magistrado Raúl Insaurralde, en contra de la inhibición del Magistrado Efrén Giménez Vázquez, en la presente causa caratulada: **"M. P. c/Lucas Gabriel González Leiva s/S. H. P. c/la Vida (Homicidio Culposo) y otros",** por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2- CONFIRMAR al Magistrado Raúl Insaurralde, para entender en la presente causa.-

3- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 21 de mayo de 2024 con Nro. A.I.: 210 D.